

# Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA



01 ABR 2019 PRD

RECURSO: QUEJA CONTRA PERSONA

ACTOR: JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES

SECRETARÍA TÉCNICA PRESUNTO RESPONSABLE: SERGIO

RODRÍGUEZ CORTES

*Recibi 37 fojes escritas por una desescuras en copia simple Expediente: QP/VER/314/2018 Eduardo Gutierrez Camacho.*

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave QP/VER/314/2018 tramitado con motivo del escrito interpuesto por el C. **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, documento consistente veinticuatro fojas en original escritas por una sola de sus caras con sus anexos, en el cual se pide se sancione al C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTES** con la normatividad aplicable por haber apoyado a otro instituto político durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2017-2018; y

## RESULTANDO

1. Que con fecha de once de julio de dos mil dieciocho fue presentado ante la oficialía de partes de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional escrito de queja contra persona promovido por el C. **JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES**, al cual se procedió a radicar en términos del artículo 30 del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional con el número de expediente **QP/VER/314/2018**.
2. Que con fecha de doce de julio de dos mil dieciocho, se emitió por parte de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional el acuerdo de admisión por virtud del cual se ordena realizar el emplazamiento al presunto responsable, mismo que se ~~emitió~~

procedió a realizar por medio de la empresa de mensajería MEXPOST, la cual signada bajo el número de rastreo EM013659701MX, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna.

3. Que con fecha de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, fue presuntamente entregada la queja al presunto responsable, lo anterior, en razón de que del rastreo de la guía de la referida empresa de mensajería del número de rastreo EM013659701MX, se desprende que fue entregado el paquete en la oficialía de partes del Congreso de Veracruz.
4. Que con fecha de trece de agosto de dos mil dieciocho y ante la incertidumbre de si había sido notificado o no de manera personal el presunto responsable, se emitió un acuerdo por parte de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Disciplina Interna, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz realizará las diligencias correspondientes a efecto de verificar si el **C. SERGIO RODRÍGUEZ CORTES** había sido debidamente emplazado, o en su caso, procediera a realizar el debido emplazamiento.
5. Que con fecha de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, fue notificado del acuerdo a que se hace alusión en el numeral anterior.
6. Que con fecha de veintisiete de septiembre de los corrientes, se remitió a la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional un escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, en el que precisa que el presunto responsable fue notificado de la queja instaurada en su contra con fecha de dieciocho de julio de los corrientes, para efecto de acreditar su dicho, acompaña a su escrito de desahogo un acta notarial que contiene una constancia de hechos en donde se puede apreciar todas las manifestaciones que son vertidas en el referido desahogo.
7. Que con fecha de uno de octubre de dos mil dieciocho, la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional emitió un acuerdo en el cual se tiene por desahogado el requerimiento hecho al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, además de tener por emplazado al presunto responsable, tener por precluido su derecho a dar contestación a la queja instaurada en su contra, haciendo efectivo el apercibimiento de ser notificado por estrados, así como citando para audiencia de ley para el día jueves once de octubre de dos mil dieciocho a las diecinueve horas con treinta minutos.

8. Que con fecha de tres de octubre de dos mil dieciocho, se notificó al C. **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES** del acuerdo a que se refiere el numeral anterior, quedando debidamente notificado de la fecha en que se habría de celebrar la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna.
9. Que con fecha de tres de octubre de dos mil dieciocho, se publicó a través de estrados la notificación al C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTES** de la fecha en que se habría de celebrar la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, mismo que se procedió en términos del numeral siete.
10. Que con fecha de nueve de octubre de dos mil dieciocho, se presentó ante la oficialía de partes de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, un escrito signado por el C. **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES**, documento constante de cuatro fojas en las que se establece la ratificación de la queja y se presentan sus alegatos por esta vía.
11. Que con fecha de once de octubre de dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a desahogar la audiencia a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, dentro de la cual se procedió a la ratificación de las quejas, en la cual fue ratificada la queja y desahogadas las pruebas previamente admitidas.
12. Que con fecha de seis de noviembre de dos mil dieciocho se emitió sentencia, por parte de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional.
13. Que in conforme con la resolución dictada por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, el C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTES**, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sometió a consideración en materia competencial del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por el C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTES** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se declaró competente para conocer de dicho asunto, radicándose bajo el número de expediente **SUP-JDC-568/2018**.

15. Que con fecha de nueve de enero de dos mil diecinueve, esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, mediante la cual revoca la sentencia dictada por la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional en la que mandata a realizar un nuevo dictado de sentencia, declarando nulos todas las actuaciones hasta el auto admisorio.
16. Que con fecha de diecisiete de enero de dos mil diecinueve se emitió un acuerdo en el cual acatando lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó realizar el emplazamiento de manera personal al C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, para lo cual se mandato realizar la misma a través de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.
17. Que con fecha de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se presentó en la oficialía de partes de la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, un escrito presuntamente signado por **SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, quien manifiesta que renuncia a al Partido de la Revolución Democrática, agregando copia simple de su presunta renuncia.
18. Que con fecha de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo por virtud del cual se solicita a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática que proceda a notificar de manera personal al C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS** para que acuda a este órgano para ratificar su renuncia.
19. Que con fecha de veintinueve de enero de dos mil diecinueve se presentó escrito signado por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática en la que se informa a este Órgano de Justicia Intrapartidaria que se realizó la notificación vía adhesión, con fecha de veintiséis de enero de dos mil diecinueve, agregando las constancias correspondientes ; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los ciudadanos que ingresan a un partido político, se encuentran provistos con los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, que se hacen constar en los estatutos y demás disposiciones internas, los que pueden ser infringidos en el seno de la organización, toda vez que el derecho de asociación política para formar un partido político o para afiliarse a alguno de

los ya existentes, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar el resto de sus derechos políticos, tales como votar, ser votados, manifestar libremente sus ideas, hacer peticiones, obtener información, etcétera, y en esa medida, por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político: entre distintos militantes, entre éstos y los órganos directivos, o entre diferentes órganos internos, es posible que tales derechos resulten violados, directamente o mediante la incorrecta interpretación o aplicación de los cánones estatutarios.

**SEGUNDO.-** Que dentro de la normatividad que a sí mismo se dan los partidos políticos, se debe de contar con procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales necesarias, como sería un procedimiento previo, derecho de audiencia, derecho de defensa, tipificación, sanciones proporcionales, motivación de la resolución respectiva, y competencia de los órganos sancionadores, lo cual tiene razón de ser a virtud de que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, además de que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio aplicable a aquellas conductas u omisiones realizadas por los propios militantes o integrantes de los distintos órganos que conforman los partidos políticos.

**TERCERO.-** Que la iniciación de un procedimiento de queja parte de la noticia o aviso que los militantes y los órganos de nuestro instituto político hacen al órgano competente para resolver las infracciones y violaciones a nuestros documentos básicos, lo cual es posible ya que los afiliados y los órganos se encuentran obligados a respetar y acatar lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, Línea Política y los Estatutos, así como los reglamentos y documentos que de éstos emanan y, en consecuencia, someter sus conflictos y diferencias a través de las instancias internas, es por esta razón que ésta Comisión Nacional Jurisdiccional no se encuentra exenta de dicha obligación debiendo atender al mandato encomendado por las normas internas, por lo que al tener el aviso o noticia de una infracción a los ordenamientos internos de nuestro instituto político, se encuentra obligada a atender esa noticia o aviso y analizar su contenido y alcances, así como instaurar un debido procedimiento, para así poder determinar una sanción, ya que de lo contrario se violentarían los derechos otorgados a los militantes y órganos del Partido.

**CUARTO.-** Que los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución

Democrática en el cual se aprobó, entre otras cuestiones, la modificación total del Estatuto que venía rigiendo la vida interna del Partido.

Mediante Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG1503/2018** mediante la cual el referido órgano administrativo electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, actualizándose así el supuesto previsto en el artículo Transitorio **SEGUNDO** del nuevo Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que preveía que el mismo entraría en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** Que no obstante que en el nuevo Estatuto, expedido en el XV Congreso Nacional Extraordinario, no se previó un efecto *ex nunc* de su entrada en vigor, debe señalarse que de conformidad con la doctrina, la expresión “efectos *ex nunc*” (palabra latina que significa “efectos desde ahora”) alude a los efectos no retroactivos de una normativa o acto jurídico. Así las cosas, la decisión que posea esos efectos se aplicará hacia adelante en el tiempo, tomando como referencia la fecha de la misma o la de su publicación. Las situaciones nacidas con anterioridad a tal fecha se regirán por la normativa o acto vigente en el momento de ese nacimiento.

Por lo anterior resulta pertinente señalar desde ahora que el presente asunto se resolverá de conformidad con la normatividad partidista vigente al momento de la presentación y tramitación de la queja, es decir, conforme a las reformas del Estatuto realizadas por el XIV Congreso Nacional celebrado en el entonces Distrito Federal, los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

Al efecto resulta orientador y aplicable el contenido de la Tesis I.3o.C.181 C con rubro: **NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY,** en donde se establece que las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada

expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.

Para mejor comprensión a continuación se inserta el contenido de la tesis en comento, a saber:

Época: Novena Época

Registro: 191023

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Octubre de 2000

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.181 C

Página: 1311

**NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA**

**LEY.** Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 11103/98. González Soto y Asociados, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Más aún, con tal proceder, en el presente asunto no se trastoca el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su primer párrafo que *"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en*

*perjuicio de persona alguna*", lo anterior en tanto que del contenido de los actuales preceptos legales del nuevo Estatuto, aprobado en el seno del XV Congreso Nacional Extraordinario, no se desprende que, a diferencia del contenido de los antiguos preceptos del Estatuto y aplicables al asunto que ahora se resuelve, se haya establecido una modificación que pudiera reportarle un beneficio a alguna de las partes en el presente expediente.

A efecto de constatar lo anterior a continuación se inserta un cuadro comparativo del contenido de los preceptos legales atinentes de uno y otro Estatuto, para mejor entendimiento y proveimiento, a saber:

<p><b>ARTÍCULOS ESTATUTO VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJIA</b> (Conforme a las reformas realizadas por el XIV Congreso Nacional celebrado en el entonces Distrito Federal, los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince)</p>	<p><b>ARTÍCULOS ESTATUTO VIGENTE</b> Aprobado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho por el XV Congreso Nacional Extraordinario</p>
<p><b>Artículo 6.</b> La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:</p> <p>a) Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;</p> <p>b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales;</p> <p>c) Dentro del Partido existirá pleno respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;</p> <p>d) La integración de los Congresos, Consejos, Comités Ejecutivos y Comités de Base, será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto;</p> <p>e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.</p> <p>En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:</p> <p>a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;</p> <p>b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;</p> <p>c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma, sin suplantarse a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.</p> <p>Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.</p> <p>d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;</p> <p>e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer</p>



<p>no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.</p> <p>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.</p> <p>Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo.</p> <p>Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.</p> <p>Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;</p>	<p>bloque hasta completar la lista correspondiente.</p> <p>En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.</p> <p>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, mismos que serán notificados por las Direcciones Estatales y en su caso por la Dirección Nacional, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.</p> <p>Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes.</p>
<p>f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los órganos de dirección, los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años;</p> <p>g) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, migrantes, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto y sus reglamentos.</p>	<p>f) El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.</p> <p>Para el caso de que el Consejo Nacional, determine la inclusión en las listas de representación proporcional, de una o un integrante de las acciones afirmativas reconocidas, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;</p> <p>En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:</p> <p>I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendían ser postuladas.</p>
<p>Para el caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional de una o un integrante de los sectores antes mencionados, la persona aspirante que solicite su registro a la candidatura deberá presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representa y contar con el aval de la misma;</p> <p>h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.</p>	<p>II. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.</p> <p>III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.</p> <p>g) En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.</p>
<p>En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante una fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.</p> <p>Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;</p> <p>i) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, así como de las listas para postular candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que así lo acrediten, conforme las modalidades previstas en este ordenamiento;</p>	<p>En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.</p> <p>Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;</p> <p>h) En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Congreso y Consejos en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente.</p>
<p>j) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes;</p>	<p>i) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.</p> <p>j) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido</p>

<p>k) Todos los afiliados e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen;</p> <p>l) Los afiliados, dirigentes y órganos de dirección del Partido tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir los Consejos correspondientes;</p> <p>m) El Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;</p> <p>n) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los dirigentes cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;</p> <p>o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de integrantes con los que cuenten de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;</p> <p>p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.</p>	<p>tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto</p> <p>k) Las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Congreso Nacional, Consejos y Direcciones en todos sus niveles.</p> <p>l) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;</p> <p>m) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;</p> <p>n) Garantizar que en el órgano de Dirección Nacional del Partido; se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;</p> <p>o) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.</p>
<p>Artículo 11. Los afiliados del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control estatal.</p>	<p>Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.</p>
<p>Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:</p> <p>a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;</p> <p>b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;</p> <p>c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;</p> <p>d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido</p>	<p>Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p>Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>

<p>en el artículo 12 del presente ordenamiento;</p> <p>e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes.</p> <p>Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;</p> <p>f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido.</p> <p>Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;</p> <p>h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;</p> <p>i) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido así como de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;</p> <p>j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.</p> <p>Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa, imparcial.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;</p> <p>k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;</p> <p>l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;</p> <p>m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.</p> <p>En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.</p> <p>De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, basado en la</p>	<p>c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>e) Recibir capacitación y formación política e informacional para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.</p> <p>Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;</p> <p>g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y</p> <p>h) Reifrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.</p> <p>i) Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.</p> <p>j) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;</p> <p>k) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;</p> <p>l) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.</p> <p>Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;</p> <p>m) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y</p> <p>n) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>
--	--

<p>autocomposición asistida, en los plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la mediación.</p> <p>La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.</p> <p>Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos que el Reglamento respectivo establezca.</p> <p>Serán considerados asuntos mediables los conflictos individuales entre personas afiliadas.</p> <p>Serán considerados asuntos no mediables aquellos asuntos en donde necesariamente se requiera una sanción pública de una conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las normas intrapartidarias, a la Línea Política o al Programa del Partido, los asuntos en donde exista la necesidad de determinar la responsabilidad y las controversias que involucren violencia o malos tratos y las conductas que pongan en riesgo la imagen y los intereses del Partido;</p> <p>n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;</p> <p>o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;</p> <p>p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;</p> <p>q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;</p> <p>r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática;</p> <p>s) Derecho a que se protejan sus datos personales así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.</p> <p>Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;</p> <p>t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y</p> <p>u) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p>	
<p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:</p> <p>a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>b) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;</p>	<p>Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:</p> <p>a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección</p>

<p>c) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros afiliados del Partido, organizaciones y órganos del mismo;</p> <p>d) <u>Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;</u></p>	<p>Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p>
<p>e) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;</p> <p>f) Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;</p>	<p>e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;</p> <p>f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;</p>
<p>g) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido;</p> <p>h) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.</p> <p>En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando éstos estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;</p>	<p>g) <u>Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;</u></p> <p>h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;</p>
<p>i) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;</p> <p>j) Pagar regularmente su cuota al Partido;</p>	<p>i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;</p> <p>j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;</p> <p>k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.</p>
<p>k) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>l) Contar con su credencial de afiliado y referendar su afiliación cada seis años;</p> <p>m) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee;</p>	<p>En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;</p> <p>l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;</p> <p>m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p>
<p>n) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género;</p> <p>o) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>p) Participar en las asambleas, congresos, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y</p>	<p>n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad; o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;</p> <p>p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>
<p>q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 133. La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>Artículo 137. La Comisión Nacional Jurisdiccional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.</p>	<p>q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.</p> <p>Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.</p> <p>Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p>
<p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.</p> <p>Artículo 249. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas</p>	<p>Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.</p> <p>Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser</p>

<p>mediante:</p> <p>a) Amonestación privada;</p> <p>b) Amonestación pública;</p> <p>c) Suspensión de derechos partidarios;</p> <p>d) Cancelación de la membresía en el Partido;</p> <p>e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;</p> <p>f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;</p> <p>h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido;</p> <p>i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato; y</p> <p>j) Resarcir el daño patrimonial.</p>	<p>sancionadas mediante:</p> <p>a) Amonestación privada;</p> <p>b) Amonestación pública;</p> <p>c) Suspensión de derechos partidarios;</p> <p>d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;</p> <p>e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;</p> <p>f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;</p> <p>h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; y</p> <p>i) La negativa o cancelación de su registro como precandidato.</p>
<p>Artículo 250. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:</p> <p>a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;</p> <p>b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;</p> <p>e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;</p> <p>f) Dañar la imagen del Partido, de sus afiliados, dirigentes, candidatos u órganos;</p> <p>g) Dañar el patrimonio del Partido;</p> <p>h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;</p> <p>i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;</p> <p>j) La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;</p> <p>k) La Comisión Nacional Jurisdiccional resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y</p> <p>l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.</p>	<p>Artículo 105. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las y los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:</p> <p>a) Incumplimiento de sus obligaciones como afiliado;</p> <p>b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;</p> <p>e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;</p> <p>f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas, integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal del Partido, candidatos;</p> <p>g) Dañar el patrimonio del Partido;</p> <p>h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;</p> <p>i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;</p> <p>j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;</p> <p>k) El Órgano de justicia intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y</p> <p>l) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.</p>

De allí que se afirme que del nuevo Estatuto, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, no se desprende que, a diferencia del contenido de los antiguos preceptos del Estatuto y aplicables al asunto que ahora se resuelve, se haya establecido una modificación que pudiera reportarle un beneficio a alguna de

las partes en el presente expediente, máxime que en el nuevo ordenamiento legal sustantivo partidista se mantiene la obligación de los militantes de participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido y, en el caso de particular, de acreditarse la conducta denunciada, la sanción susceptible de imponer al presunto responsable, como quedará establecido en párrafos subsecuentes, no es la de resarcir el daño patrimonial que sí es una sanción que desapareció del catálogo de sanciones previstas en el nuevo Estatuto.

**SEXTO.- Jurisdicción y competencia.** Que es necesario tomar en consideración que aun cuando ha sido emitido y aprobado por el Instituto Nacional Electoral un nuevo Estatuto, es necesario para este Órgano de Justicia Intrapartidaria tomar en consideración que la presente queja fue ingresa el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en la que el Estatuto que regía es diverso al que se encuentra vigente, siendo necesario para este Órgano de Justicia Intrapartidaria y a fin de atender al principio de irretroactividad de la ley consagrada por el artículo 14 constitucional, será aplicable al presente ocuroso las normas vigentes al momento de su interposición, las cuales rigen en el momento en que ésta fue presentado.

Luego entonces, atendiendo a dicha normatividad, de conformidad con el contenido de los artículos 98 y 99 del nuevo Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político; se integrará por tres Comisionados, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional por el sesenta por ciento de las consejerías presentes, a propuesta de la Dirección Nacional.

Por su parte el artículo 2° del Reglamento de Disciplina Interna aplicable dispone que la Comisión Nacional Jurisdiccional sea el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos que de él emanen.

Asimismo en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante la Comisión Nacional Jurisdiccional en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

Además es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre las quejas contra persona de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8, inciso k), 16, inciso f), 18, incisos a) e i), 36, 39, fracción XIV, 98, 104, 105 y 106 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículos 1, 2, 3, 12, 13 incisos a), b) y d), 14 incisos b) y e) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 6 incisos a), b), c) e i), 7 inciso a), 8, 9, 10 del Reglamento de Disciplina Interna aplicable.

**SÉPTIMO.- Litis o controversia planteada.** Cabe hacer mención que del contenido del escrito de queja contra persona presentado por el C. **JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, su pretensión es que se sancione al C. **SERGIO RODRIGUEZ CORTES** por haber incurrido supuestamente en diversas violaciones reglamentarias.

**OCTAVO.- Requisitos de procedibilidad.** Que sobre la procedibilidad de los medios de impugnación debe decirse que el ámbito jurisdiccional material y personal se encuentra circunscrito a los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, las normas estatutarias son aplicables por la materia que regula sólo al Partido de la Revolución Democrática y en el ámbito personal a determinados sujetos normativos a quienes otorga derechos y obligaciones, siendo estos sujetos los miembros afiliados que se encuentren vigentes en sus derechos, tratándose de quejas estatutarias, o precandidato o candidato, o representante de éstos, cuando se trate de cuestiones de carácter electoral.

Así, de la correlación de los artículos 133 del Estatuto, 1°, 2° y 9° del Reglamento de Disciplina Interna, se desprende que la Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en dichas normas jurídicas citadas se establecen las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto se requiere como requisitos *sine qua non* lo siguiente:



- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante
- e. La legitimación ad causam
- f. El interés en el actor para deducirla; y
- g. La interposición en los plazos señalados para ello.

Al encontramos en presencia de una queja contra persona, es inverosímil el señalar que una persona con su actuación violenta un derecho de los establecidos en nuestra normatividad, ello en razón de que las actuaciones sancionadas por este órgano implican más bien la inaplicación o actitud contraria a alguna disposición normativa, lo cual en el caso de cuenta se debe tener por satisfecho dicho requisito por parte del incoante, en razón de que reclama una actitud contraria a las normas como lo es el incumplimiento de las obligaciones que tienen las personas como militantes de este instituto político, reclamando así su derecho de acceso a la jurisdicción intrapartidaria.

Una vez acreditado que existe un derecho que se hace valer, que es el derecho de petición a través del cual en términos de lo dispuesto por las normas intrapartidarias recurre a esta instancia a efecto de pedir se sancione a un afiliado por incumplir con lo dispuesto por el artículo 18 inciso a) del Estatuto y, que con dicha situación se acredita el primer presupuesto procesal, es necesario pasar al siguiente presupuesto, consistente en la violación de dicho derecho, por lo que se considera que al respecto, si bien no existe una violación a tal derecho, si existe una conducta sancionable por nuestras normas intrapartidarias, como lo es el presuntamente incumplir con una de las obligaciones de los afiliados a este instituto político, por lo que se debe tener por cumplido con tal presupuesto.

El tercer presupuesto consiste en la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, lo cual para efectos del caso en concreto se puede señalar que si bien es cierto que no existe como tal una violación a un derecho, si lo es que existe una conducta presumible violatoria de lo dispuesto por el estatuto, lo cual en el supuesto de resultar fundada debería ser sancionada por esta Comisión Nacional Jurisdiccional, teniendo así colimado dicho supuesto.

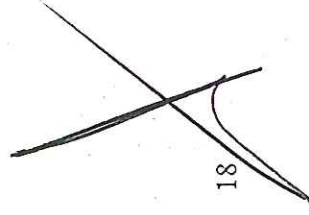
El cuarto presupuesto se refiere a la capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante, en este sentido debemos hacer referencia que a la

capacidad que se refiere este punto es a la capacidad procesal o capacidad de ejercicio, misma que consiste en la posibilidad de una persona de hacer valer por sí mismo sus derechos y la posibilidad de cumplir con sus obligaciones. Este tipo de capacidad se adquiere al cumplir con la mayoría de edad, pues en ese momento se convierten las personas en ciudadanos y de un estudio a contrario sensu de lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 450, se presupone que cuentan con capacidad jurídica todas las personas que no se encuentran consagradas en dichas disposiciones.

En este sentido, al no encontrarse ninguna causal en la cual pudiera encuadrar el incoante de lo dispuesto por el artículo 450 del Código Civil, se presupone que el mismo cuenta con capacidad jurídica suficiente para actuar en el presente asunto, por lo que de esta forma se cumplimenta el presupuesto en comentario.

El siguiente presupuesto procesal consiste en que la parte actora cuente con la legitimación *ad causam* necesaria para actuar, entendida esta como la titularidad del interés en litigio consistente en la pretensión o afirmación de ser titular del derecho o relación jurídica material objeto de la demanda, es decir, la legitimación *ad causam* es la autorización que la ley otorga a una persona para ser parte en un proceso determinado, por su vinculación específica con el litigio.

Supuesto que como se advierte de autos se encuentra acreditada, pues el actor es militante del Partido de la Revolución Democrática, tal y como lo acredita con la constancia de afiliado emitida por la Comisión de Afiliación, misma que se encuentra debidamente sellada y firmada por los integrantes del referido órgano, así como signada por el número de folio 2018-52486, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, misma que no fue objetada por la contraria. De igual forma, en el expediente de cuenta se aprecia agregada en copia certificada por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un acta circunstanciada de "la sesión del cuarto pleno extraordinario del IX Consejo Estatal Electivo para designar presidente y secretario general del Comité ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", misma que al ser emitida por una autoridad electoral y visto que ésta cuenta con los elementos de firma y sello, así como de encontrarse en sus funciones del referido órgano y del servidor que la emite, se otorga valor probatorio pleno a la referida documental pública, de la cual se puede desprender que efectivamente el C. **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES** es Presidente del referido Comité ejecutivo Estatal.



Asimismo, se debe precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17 inciso p) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran calificadas como personas idóneas para actuar en el presente curso los militantes del Partido de la Revolución Democrática, carácter que ha quedado debidamente acreditado, por lo cual se considera que el C. **JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES** es la persona calificada como idónea para presentar un medio de impugnación ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria, sin que la misma implique que su pretensión deba resultar satisfactoria.

El penúltimo presupuesto procesal consistente en el interés del actor para deducir el presente curso, dentro del cual debe precisarse, que tal y como se aprecia del capítulo de interés jurídico de la queja interpuesta, se deduce que la presentación se realiza atendiendo a una afectación a la imagen del Partido de la Revolución Democrática por diversos actos que presuntamente son atribuidos al C. **SERGIO RODRÍGUEZ CORTES**, de suerte que se trata del ejercicio de un interés difuso, el cual se encuentra consagrado en nuestras normas intrapartidarias por los artículos 17, incisos i) y m), y 18, inciso a) del Estatuto, 9 y 99 del Reglamento de Disciplina Interna, criterio que además es tomado por nuestra máxima autoridad en la materia, quien en criterio de jurisprudencia ha precisado lo siguiente:

**ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, incisos i) y m), y 18, inciso a) del Estatuto, 9 y 99 del Reglamento de Disciplina Interna, ambos del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que **todo afiliado, así como los órganos partidistas e integrantes de éstos, tienen derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior del instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria; acción que no sólo se limita al interés jurídico personal o individual de la persona, sino que atiende a una facultad tuitiva de interés colectivo o difuso para impugnar las determinaciones que incidan en la exigibilidad de la normativa que rige las relaciones intrapartidistas.**

Criterio que como se puede apreciar señala que todo afiliado, tiene derecho a exigir el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior del instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria; acción que no sólo se limita al interés jurídico personal o individual de la persona, sino que atiende a una facultad tuitiva de interés colectivo

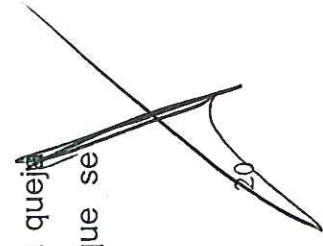
o difuso para impugnar las determinaciones que incidan en la exigibilidad de la normativa que rige las relaciones interpartidistas, supuesto que en el curso de estudio se encuentra plenamente acreditado, pues el propio incoante hace valer ante este órgano jurisdiccional intrapartidario un medio de defensa a través del cual solicita el cumplimiento de las disposiciones normativas y estatutarias de este instituto político, por lo que dicho cumplimiento es exigible a cualquier afiliado, de manera que al afectarse presuntamente la imagen de este instituto político con ciertas declaraciones denostativas, la misma implica una exigencia para la persona que la realiza, pues su afectación no solo perjudica al militante que se encuentra promoviendo, sino a todos los militantes que conforman el órgano político, de suerte que deba tenerse por colmado dicho presupuesto, atendiendo a que el quejoso hace valer una acción tuitiva de interés difuso, mismo que es complementario del interés jurídico y, además aceptado por este órgano de justicia intrapartidario.

En este sentido, se puede señalar que dicha acción corresponde a la reclamación de la presunta violación de la normatividad intrapartidaria de un miembro de este instituto político, lo cual al tratarse de una reclamación hacia un militante por actuar en contra de la normatividad intrapartidaria y, con ello trasgredir la imagen de este instituto político, en atención a lo dispuesto por el artículo 9 y 10, en relación con el artículo 6, todos del Reglamento de Disciplina Interna, se puede deducir que el quejoso tiene un interés en actuar en este proceso, al solicitar sean respetadas las disposiciones intrapartidarias, y más cuando se presume dañada la imagen del Partido o se incumplen con obligaciones estatutarias.

Como último presupuesto a analizar es la interposición del medio de impugnación en los plazos señalados para ello, sin embargo, es preciso señalar que al ser una queja contra persona, el plazo para poder interponer dicho medio de impugnación es de sesenta días contados a partir de realizada la conducta, ello atento a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que visto el contenido de la queja, se puede apreciar que el acto reclamado se trata de actos de tracto sucesivo, tan es así, que de manera posterior a la interposición de la queja, se presentaron hechos y pruebas supervenientes de las actuaciones del presunto responsable, de manera que debe tenerse por presentado en tiempo y forma dicha queja.

Una vez colmados los presupuestos procesales, es necesario analizar si la queja contra persona cumple con los requisitos de procedibilidad, mismos que se



encuentran consagrados en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra establece:

**Artículo 42.** Las quejas deberán presentarse por escrito en original o por fax, ante la Comisión cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del quejoso;
- b) Firma autógrafa del quejoso;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oír las y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento. Aunado a lo anterior el quejoso podrá señalar un número de fax a efecto de que se le puedan hacer notificaciones de forma más expedita;
- d) Nombre y apellidos del presunto responsable;
- e) Domicilio del presunto responsable;
- f) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del quejoso;
- g) Señalar con claridad el hecho, hechos o resolución que se impugna;
- h) Los hechos en que el quejoso funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos;
- i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento y otros Reglamentos; y
- j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando el quejoso justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.

Requisitos que son debidamente satisfechos por el justiciable, tan es así que se procedió a dictar en su momento el auto admisorio por considerar que los mismos estaban colmados, además de contener cada uno de los incisos del precepto referido como capítulo o puntos de su queja, de suerte que debe señalarse que el incoante observó todos los requisitos de procedibilidad.

**NOVENO.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Atendiendo al principio de economía procesal, consiste en la resolución en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y el mínimo gasto, tanto para los litigantes como para la administración de justicia y; con la finalidad de evitar la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz, es necesario por cuestión de orden y método que esta Comisión Nacional Jurisdiccional deba analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio en comento.

Sobre el particular debe decirse que los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna establecen de manera textual lo siguiente:

**Artículo 40.** Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa del promovente, salvo en los casos previstos en este Reglamento;
- b) El quejoso no tenga interés jurídico en el asunto;
- c) El quejoso carezca de legitimación jurídica;
- d) El quejoso no acredite la personería jurídica;
- e) No se afecte el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso;
- f) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por la Comisión;
- g) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- h) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos correspondientes; e
- i) El quejoso, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.

**Artículo 41.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

- a) El quejoso se desista expresamente por escrito. En este caso la Comisión Nacional Jurisdiccional acordará notificar al promovente para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al Local que ocupe dicha Comisión por un término de tres días, apercibido de que en caso de acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera expresa del medio de defensa;
- b) El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;
- c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;
- d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;
- e) **Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;**
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por el quejoso;
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;
- h) El medio de defensa presentado vía fax no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico;
- i) El quejoso fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios; y
- j) En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando el quejoso no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.

Al ocursó de cuenta se actualiza la causal de sobreseimiento esgrimida por el artículo 41 inciso e) del Reglamento de Disciplina Interna, por haber quedado este proceso sin parte demandada, puesto que la misma tal y como lo señaló el propio presunto responsable en su escrito de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, éste presentó su renuncia al Partido de la Revolución Democrática, para lo cual la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional requirió a través de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática para que ratificará su renuncia, por lo que transcurrido el plazo otorgado y atendiendo a la prevención que feneció el día **treinta de enero de dos mil diecinueve**, se tiene por ratificada la misma.

Ahora bien, entendiendo que la solicitud del presunto responsable implica la renuncia a este instituto político, este órgano jurisdiccional no puede pasar inadvertido lo esgrimido por los artículos 25 y 26 del Reglamento de Disciplina Interna, en donde se señala que el que afirma está obligado a probar y que cada parte tendrá la carga de demostrar sus dichos, es que por escrito de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve** presentado ante el Órgano de Afiliación, se tiene por acreditada la renuncia a este instituto político a la que se refiere el presunto responsable para ser tomada en consideración en el dictado de la presente resolución.

En razón de lo anterior y, toda vez que ha quedado debidamente acreditado que el **C. SERGIO RODRIGUEZ CORTES** ha dejado de pertenecer a este instituto político y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 17 inciso j), 133 y 141 del Estatuto, que a la letra señalan:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliada y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

**Artículo 17.** Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

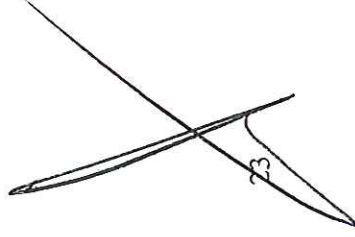
- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;

c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;

d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento;

e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes.



23

Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido.

Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;

h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;

i) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido así como de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, **expedita**, completa, imparcial.

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;

l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;

m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.



En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.

De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, basado en la autocomposición asistida, en los plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la mediación.

La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos que el Reglamento respectivo establezca.

Serán considerados asuntos mediables los conflictos individuales entre personas afiliadas.

Serán considerados asuntos no mediables aquellos asuntos en donde necesariamente se requiera una sanción pública de una conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las normas intrapartidarias, a la Línea Política o al Programa del Partido, los asuntos en donde exista la necesidad de determinar la responsabilidad y las controversias que involucren violencia o malos tratos y las conductas que pongan en riesgo la imagen y los intereses del Partido;

n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;

o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

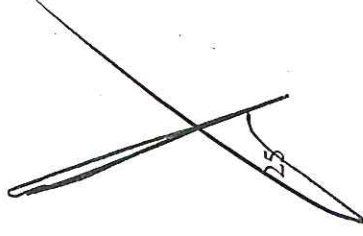
p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática;

s) Derecho a que se protejan sus datos personales así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de



23

los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y

u) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

**Artículo 133.** La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

**Artículo 141.** La Comisión Nacional Jurisdiccional conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del Partido.

De acuerdo con los preceptos enumerados con antelación, se puede desprender que la otrora Comisión Nacional Jurisdiccional, hoy Órgano de Justicia Intrapartidaria, es el órgano autónomo encargado de dirimir las controversias suscitadas entre los integrantes del Partido de la Revolución Democrática, autoridad que se encarga de aplicar las normas internas, sin embargo, dichas normas y resoluciones son aplicables únicamente a los órganos y militantes de este instituto político, tal y como se puede apreciar de los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra señalan:

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de observancia general para las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, la cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, misma que será competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas al Partido y órganos del mismo, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Es decir, que este órgano aplica las normas intrapartidarias en un ámbito personal y material, únicamente a los miembros de este partido, los cuales son según las disposiciones estatutarias las siguientes:

**Artículo 13.** Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.

**Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, **pacífica** y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o
2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.

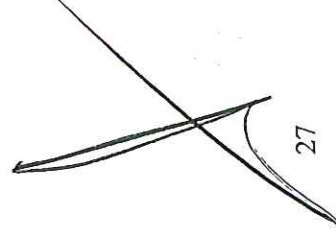
Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;



- g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y
- h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos;
- c) Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y
- d) Por haber participado en actos de violencia.

**Artículo 15.** Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.

En dichos artículos se puede apreciar el procedimiento que debe realizar cualquier ciudadano que ejerciendo su derecho humano a la libre asociación desea pertenecer a las filas de un partido político, y en concreto, a ese Partido de la Revolución Democrática, sujetos quienes tienen entre sus derechos como lo señala el artículo 17 inciso j) del Estatuto a una defensa adecuada y a ser oídos y vencidos en juicio, siempre atendiendo a la tutela jurisdiccional efectiva y respetando en todo momento el debido proceso legal.

Ahora bien, a esa figura que el artículo 17 inciso j) del Estatuto denomina como derecho de los militantes a una debida defensa, es conocida doctrinalmente como legitimación pasiva *ad procesum*, sin que en las normas internas se haga referencia a la legitimación pasiva *ad causam*, pues la misma se desprende de diversas disposiciones a manera interpretativa al señalarse que los procesos serán aplicados a los órganos internos y a los afiliados al Partido de la Revolución Democrática, de manera que resulta necesario para este órgano jurisdiccional al

momento de hacer una revisión de las constancias del expediente no solo como presupuesto procesal la legitimación del actor, sino también la legitimación del demandado, pues de dictarse una resolución en contra de una persona que no es miembro de este instituto político, se estaría sancionando a una persona que no le son aplicables las normas intrapartidarias, quien además no es sujeto de proceso según se aprecia en el propio estatuto.

Por lo que si en las normas de este instituto político se puede apreciar que las sentencias que dicta este Órgano de Justicia Intrapartidaria en términos del principio de la relatividad de las sentencias atañen exclusivamente a los sujetos que actúan, quienes además deben encontrarse debidamente legitimados, los cuales en el caso deben ser afiliados al Partido de la Revolución Democrática, a contrario sensu, se debe señalar que quienes no son miembros de este instituto político, no pueden actuar en un proceso y menos ser sujetos de una sentencia dictada por este órgano de justicia intrapartidaria, pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones concedidas por el propio partido, violando además las normas de carácter constitucional y de los convenios internacionales sobre derecho humanos, en concreto a lo referido por las garantías judiciales en donde existe prohibición expresa de ser juzgados por normas y jueces especiales a personas diversas, es que al encontrarnos ante la presencia de un militante que si bien cumplió con las formalidades para ser miembro de este instituto político, también lo es que el mismo decidió ya no ser parte del mismo presentando renuncia ante el Órgano de Afiliación, por lo que se debe señalar que no le pueden ser aplicables las disposiciones estatutarias y reglamentarias de este Partido de la Revolución Democrática, ello en virtud de que carece de legitimación pasiva *ad causam*.

En este tenor, si el C. **SERGIO RODRIGUEZ CORTES** carece de legitimación pasiva *ad causam* y, la misma resulta un presupuesto procesal de la acción, dicho derecho subjetivo debe desestimarse por dirigirse contra un sujeto no obligado al acatamiento de las normas intrapartidarias, procediendo, según de manera doctrinal al dictado de la improcedencia de la acción, misma que no se encuentra contemplada por el Reglamento de Disciplina Interna, por lo que la causal idónea para poder dictar el fin del proceso jurisdiccional en que se actúa es la contemplada por el artículo 41 inciso e) del Reglamento de Disciplina Interna, la cual indica que se sobreseerá todo proceso cuando sea jurídicamente imposible la ejecución de alguna sentencia dictada por este órgano.

Así, es indispensable para este órgano jurisdiccional mencionar que el sobreseimiento es la figura procesal por la cual el juzgador dicta una sentencia que

pone fin al juicio planteado por las partes, sin que esta tenga por objeto resolver de fondo la controversia, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la norma, derivado de ello, resuelve sin fincar derechos u obligaciones al propio quejoso o a las autoridades responsables.

Una vez expuesto lo que es el sobreseimiento y tomando en consideración el presunto responsable renunció a este instituto político, se puede apreciar que ante la interposición del presente recurso, al presunto responsable si bien le eran aplicables dichas normas, al aplicarle las mismas una vez que presento su renuncia y decidió de manera voluntaria dejar de ser sujeto de las mismas, éstas ya no le puede ser aplicables debido a que si este Órgano de Justicia Intrapartidaria procediera de dicha forma sancionando así al presunto, se estaría violentando su esfera jurídica al aplicarle normas a las cuales no se encuentra sujeto, por lo que se concluye que los efectos del acto que los solicitantes reclaman han sido consumados de manera irreparable.

Es entonces que resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de nuestra máxima autoridad en materia electoral, el cual es del tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Tercera Época:

De la anterior jurisprudencia se desprende que el objetivo de un medio de impugnación es el definir la situación jurídica de los sujetos de derecho que intervienen en un procedimiento, eso hace que el órgano jurisdiccional para que

resuelva de fondo la controversia planteada debe verificar la viabilidad de los efectos que tendría el dictado de una resolución, es entonces que si el órgano jurisdiccional en el estudio del asunto observa causales como las de improcedencia o sobreseimiento deberá declarar el caso que se actualice, pues si estudia el fondo del asunto y la ejecución de esa resolución es imposible, el objetivo real del procedimiento no se estaría cumpliendo y solo habrá realizado diligencias que fueron sin un objetivo real y en favor del propio asunto, es decir, no habrá cumplido con el principio de economía procesal, pues no dio celeridad al procedimiento.

En mérito de lo anterior y en vista de que el C. **SERGIO RODRIGUEZ CORTES** ha renunciado a este instituto político y consecuentemente para el proceso en que se actúa no cuenta con legitimación pasiva *ad causam*, es que lo procedente es dictar la presente resolución, en virtud de que no puede sancionarse al presunto responsable declarándose el sobreseimiento de la presente queja en virtud de que si se estudia el fondo del asunto y se dicta una sentencia que resulte ser favorable, sería de imposible ejecución, es decir, que el proseguir el procedimiento resultaría inútil, pues este no alcanzaría su objetivo fundamental por el cual el inconforme acudió a este órgano jurisdiccional.

Lo anterior siempre siguiendo los lineamientos de los preceptos que a continuación se citan y que resultan ser de suma relevancia para el presente asunto, los cuales mencionan:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

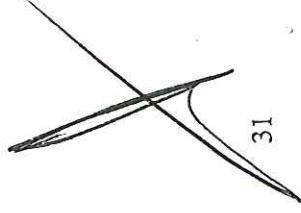
(...)

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos.

##### **Artículo 25. Protección Judicial.**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:



- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Si lo que protegen los preceptos mencionados es el derecho de acceso a la justicia, resulta obvio que este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe seguirlos, pero siempre atendiendo a los límites que ellos tienen, los cuales se encuentran reconocidos por nuestro máximo tribunal, además con la finalidad de demostrar que este órgano de Justicia Intrapartidaria actúa conforme a derecho y respetando los derechos reconocidos en convenciones internacionales y aceptados por nuestra constitución, es que se apoya en el siguiente criterio, que menciona:

**DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación fue reformado, además de otros, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de precisar, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Ahora bien, los artículos 17 constitucional y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, de ninguna manera pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de amparo sean inaplicables, ni que el sobreesimiento en él, por sí, viola esos derechos. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida. Por tanto, las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Amparo tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo.

El anterior criterio surgió debido a las reformas hechas a nuestra Constitución, en la cual se refiere a los Derechos Humanos y en vista de que uno de ellos es el de



acceso a la justicia, lo que hace nuestro máximo tribunal es mantener en claro que ese derecho también tiene límites, es decir, que no está supeditado a lo que las partes deseen, si no a la norma y a las actualizaciones que puede sufrir su acto reclamando, por lo tanto el legislador enumeró determinadas causales para decretar el sobreseimiento o la improcedencia de un asunto, lo cual no quiere decir que se infrinja el derecho de acceso a la justicia con el que cuentan los gobernados, en el caso particular los militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Es entonces que al no soslayarse el derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la legislación intrapartidaria se decreta el sobreseimiento del medio de impugnación interpuesto por el **C. JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES**.

Asimismo, atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos, consistente en la libre voluntad de organización al interior de éste, este Órgano considera viable atendiendo a los artículos 15 y 16 del Estatuto aplicable, **ordenar al Órgano de Afiliación y a la Dirección Nacional Extraordinaria a efecto de que se inicie la implementación y ejecución de una Lista de Personas que hayan renunciado a este Partido y que no podrán reingresar por haber causado un daño a la imagen de éste.**

Para la implementación de dicha medida debemos atender asimismo a los deberes que asume quien se adscribe a un Partido, esto es tomar en cuenta las obligaciones dimanantes de la pertenencia a una asociación política que puedan operar como límite externo a la libertad de expresión.

Así, los derechos que deben ponderarse: el fin común – que lleva a los individuos a asociarse – contra los derechos individuales de los asociados. En la medida en que un particular no puede sancionar a otro particular, que se expulse a un afiliado por haber realizado determinadas manifestaciones es legítimo en la medida en que, de acuerdo con el Estatuto, pueda considerarse que la conducta del afiliado pone en peligro la consecución del fin común.

De esta manera, el reconocimiento de una potestad disciplinaria en los términos apuntados puede acarrear también, de modo indirecto, un efecto restrictivo del libre ejercicio de otros derechos fundamentales de los afiliados, particularmente de la libertad de expresión, en cuanto a la expresión interna o pública de opiniones y juicios de valor que pueden reputarse perjudiciales para los intereses del partido. Determinar en qué supuestos la restricción resulta legítima y

coherente con las necesidades de cohesión interna para asegurar el funcionamiento del partido, y en qué otros supuestos la previsión disciplinaria llegue a ser disuasoria del ejercicio de la crítica interna, de forma contraria a las exigencias de funcionamiento democrático, requiere analizar cada caso concreto atendiendo a los criterios anteriormente señalados.

Es claro que el deber de lealtad es el deber “esencial” de cualquier afiliado y se concreta en que ha de abstenerse de conductas que perjudiquen al “interés social” o más específicamente, en abstenerse de perseguir ventajas particulares a costa del grupo.

Un partido político puede reaccionar utilizando la potestad disciplinaria de que dispone según sus estatutos y normas internas, de conformidad con el orden constitucional, frente a un ejercicio de la libertad de expresión de un afiliado que resulte gravemente lesivo para su imagen pública o para los lazos de cohesión interna que vertebran toda organización humana y de los que depende su viabilidad como asociación y, por tanto, la consecución de sus fines asociativos. Quienes ingresan en una asociación han de conocer que su pertenencia les impone una mínima exigencia de lealtad. Ahora bien, el tipo y la intensidad de las obligaciones que dimanen de la relación voluntariamente establecida vendrán caracterizados por la naturaleza específica de cada asociación.

En el supuesto concreto de los partidos políticos ha de entenderse que los afiliados asumen el deber de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, y de colaboración positiva para favorecer su adecuado funcionamiento. En consecuencia, determinadas actuaciones o comportamientos (como, por ejemplo, pedir públicamente el voto para otro partido político) que resultan claramente incompatibles con los principios y los fines de la organización pueden acarrear lógicamente una sanción disciplinaria incluso de expulsión, aunque tales actuaciones sean plenamente lícitas y admisibles de acuerdo con el ordenamiento jurídico general y así mismo estar en condiciones de establecer las medidas atinentes para evitar que el infractor de las normas partidarias se vuelva a afiliarse al Partido, a partir de sus antecedentes.

Si bien en la especie, es un hecho público y conocido que el presunto responsable en el presente asunto ha renunciado al Partido, este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera necesario y viable establecer como medida, **en protección y derecho de defensa del Partido de la Revolución Democrática, la necesidad de impedir que el presunto responsable en el presente asunto, SERGIO RODRIGUEZ CORTEZ, pueda ser considerado en**

**el futuro como afiliado del Partido de la Revolución Democrática en caso de que éste solicite su reingreso en dicha calidad al Partido de la Revolución Democrática.**

En el presente caso en concreto, las acciones y manifestaciones de carácter público realizadas por el presunto responsable hacen sostener a este Órgano de Justicia Intrapartidaria que son desleales y, por tanto, susceptibles de recibir una "sanción disciplinaria" de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y la reglamentación interna, pero ante su renuncia, a fin de garantizar el bien común del Partido, este Órgano considera necesario tomar la medida extraordinaria de impedir que en el futuro el presunto responsable reingrese al Partido en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, ante el antecedente de deslealtad demostrada durante el Proceso Electoral 2017-2018, lo anterior en razón de que de las acciones y manifestaciones realizadas por el presunto responsable y que han quedado debidamente acreditadas, tal y como consta en la presente resolución, presentan a los órganos del Partido desde una perspectiva negativa y hostil que compromete seriamente la consideración pública del Partido, incumpliendo sus deberes estatutarios.

La intensidad de la crítica legítima justifica que, conociendo e incluso buscando conscientemente su proyección externa al escoger un medio de expresión que permite sopesar previamente las palabras empleadas, como es un medio escrito de comunicación de amplia difusión, se utilicen expresiones que puedan legítimamente se consideren atentatorias contra la imagen externa del Partido y de quienes lo dirigen, y que induzcan a la opinión pública a considerar que la propia organización no respeta el mandato constitucional de responder a una organización y funcionamiento democrático. El efecto lesivo para la imagen externa del Partido no queda descartado o atenuado por el carácter innominado del destinatario de las expresiones, razón por la cual queda acreditada la necesidad de la medida que se toma, con fundamento en el pleno ejercicio de la libertad de auto organización que tiene el Partido

Por lo que se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se declara el sobreseimiento de la queja interpuesta por el C. **JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES** en contra del C. **SERGIO RODRIGUEZ CORTES** identificada con el número de expediente **QP/VER/314/2018** por los razonamientos vertidos en el considerando **NOVENO**.

**SEGUNDO.-** Se declara al **C. SERGIO RODRIGUEZ CORTEZ** como persona no grata en el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Estatuto, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Considerando noveno.

**TERCERO.** Se mandata a los integrantes del Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria y a la propia Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas, mismas que se contabilizarán a partir de la notificación del presente fallo, realice los procedimientos técnicos y operativos necesarios para integrar una **LISTA DE AQUELLAS PERSONAS QUE NO PODRÁN REINGRESAR DE MANERA POSTERIOR A SU RENUNCIA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en la cual se deberá incluir al **C. SERGIO RODRIGUEZ CORTEZ**, a efecto de que éste no pueda reingresar en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, debiendo informar el cumplimiento que se dé a lo anterior dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por este Órgano de Justicia Intrapartidaria, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Disciplina Interna.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a **Jesús Aiberto Velázquez Flores**, en el domicilio ubicado Calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, en esta Ciudad de México, a través de la C. Surinam Arandía Azuara Ángeles.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a **Sergio Rodríguez Cortez**, en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria ante la ausencia de domicilio para oír y recibir notificaciones, medida que se toma con base en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.

  
MIGUEL ÁNGEL BENNETTIS CANDELARIA  
COMISIONADO

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**  
**Partido de la Revolución Democrática**

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ  
QUEZADA  
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ  
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL BENNETTIS CANDELARIA  
COMISIONADO